



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2572

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 8 de Enero de 2026

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V.. -**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. - VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN &

ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia. -

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. - Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil

veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL-Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee: -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDARIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuaria adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaria certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal

razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365.- Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor. SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado. SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de

enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.. OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.... NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art.73.- Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo. -

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II. A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A MMM-SS HOLDINGS, LLC.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. - VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C.

KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. - Igualmente se le requiere a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS., para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee: -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO

MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDARIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuario certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres dias que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365.- Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor. SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no

es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado. SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.. OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.... NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art.73.- Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo. -

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II. A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. -

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.-Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULACIVILDENOTIFICACIÓNPORCONDUCTODEL PERIÓDICO AL C. CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTOUNAUTODEFECHADIECISÉIS

DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. - VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia. - Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. - Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, aperecidas de

no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee: - SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase.... TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuaría adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaría certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo

hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365.- Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor. SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado. SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia" SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido

que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.. OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.... NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art.73.- Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo. -

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II. A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria

de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES. -**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. - VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia. - Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. - Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee: -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA

DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta  
CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuario certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.  
QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365.- Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.  
SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto,

proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.  
SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..  
OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....  
NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art.73.- Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo

desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo. -

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II. A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.,- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. -**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.;

MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTODEFECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. - VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuarial Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia. - Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. - Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY

SERVICIOS, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL-Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee: -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDARIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO,

S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuario certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365.- Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor. SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado. SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin

perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado “Prevención, requerimiento y apercibimiento” del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art.73.- Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo. -

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA

HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II. A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JORGE ENRIQUE MOON DZIB**

En el expediente número **647/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Luisa Dzib Kool**, en contra de **Comercializadora Porcícola Mexicana, S.A de C.V;** con fecha 20 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Jorge Enrique Moon Dzib** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Enrique Chan Varguez.**

En el expediente número **556/24-2025/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Beatriz Bacab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 14 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Enrique Chan Varguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 09:32 horas, del día 19 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Félix David Estrada Aguilera**

En el expediente número **103/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sobeida Barrera Santiago**, en contra de SONIGAS S.A. de C.V.; con fecha 13 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Félix David Estrada Aguilera** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO ZETINA MORENO**.

En el expediente número **523/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe López Dzul**, en contra de **Super Willys, S.A de C.V.**; con fecha 21 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **José Antonio Zetina Moreno** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 26 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Juana Cámara López**

En el expediente número **661/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por la **ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del**

**Seguro Social, sección sindical XXVII;** con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Juana Cámara López** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas,

#### **CONVOCATORIA 42/25-2026/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 660/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENEIDA LANDERO MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC.

CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA 43/25-2026/1C-II.** **EXPEDIENTE NUMERO 660/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENEIDA LANDERO MORALES** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SALUSTINO LANDERO MORALES.- rúbrica.

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Acreedores del extinto señor **PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 2 de diciembre de 2025.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968- Rúbrica.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **JOSE FELIPE DEL CARMEN DELGADO EHUAN** también conocido con el nombre de **JOSE FELIPE DEL C DELGADO EHUAN** y/o **JOSE FELIPE DELGADO EHUAN**, acaecido en la Carretera Federal Escárcega-Champotón Kilómetro 004+600 s/n Escárcega, Escárcega, Campeche, México, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, con motivo de la Sucesión Testamentaria

radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Noviembre del año 2025. - **Firma y Sello Notarial.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

#### **EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **JULIO CUJ JUAREZ**, acaecido, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día cuatro de abril del dos mil veinticinco, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de Octubre del año 2025. - **Firma y Sello Notarial.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

#### **EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **OFELIA DEL CARMEN ARROYO GUTIERREZ Y/O OFELIA DEL CARMEN ARROYO**, acaecido, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de julio del dos mil dieciséis, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. -

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Noviembre del año 2025. - **Firma y Sello Notarial.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio,

sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

#### **EDICTO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA PATRICIA TREJO ORTIZ, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU ESPOSO EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LEÓN ESPINOSA.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 12 DE DICIEMBRE DEL 2025.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15. CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335 PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN.** Rúbrica.

#### **EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **ARMANDO HOY ROMERO**, acaecido el ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Diciembre del año 2025. - **Firma y Sello Notarial.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

